

Segundo: Trabar embargo sobre los bienes de las ejecutada/s dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del funcionario competente, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 592; 605 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil; requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado, para que los señale.

De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba.

Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco BANESTO en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064014706.

Requírase al ejecutado para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «AGEXPORT 9000, S. L.», en paradero desconocido extiendo la presente.

Santander, 2 de junio de 2006.—La secretaria judicial, Natalia Arévalo Balaguer.

06/7677

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

*Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 147/06.*

Doña Natalia Arévalo Balaguer, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 147/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de DON FRANCISCO JAVIER LÓPEZ BARRIO contra la empresa «FRANCISCO VARONA, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha auto despachando ejecución cuya parte dispositiva es la siguiente:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por DON FRANCISCO JAVIER LÓPEZ BARRIO contra «FRANCISCO VARONA, S. L.» por un importe de 2.043,88 euros de principal más 306,58 euros para costas, gastos e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo sobre los bienes del ejecutadas dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del funcionario competente, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 592; 605 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado, para que los señale.

De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comuni-

cación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba.

Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco BANESTO en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064014706.

Requírase al ejecutado para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Notifíquese a las partes a quienes se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días; librandó edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad para la notificación y requerimiento a la empresa ejecutada por su desconocido paradero.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «FRANCISCO VARONA, S. L.», en paradero desconocido extiendo la presente.

Santander, 1 de junio de 2006.—La secretaria judicial, Natalia Arévalo Balaguer.

06/7678

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

*Notificación de auto en procedimiento de demanda número 148/06.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santander,

Hago saber: Que por el presente, en el proceso seguido a instancia de DON JAVIER SOLER LIERMO contra INSS, MUTUA ASEPEYO, TGSS, «PUTTOCK, S. L.», en reclamación por seguridad social, registrado con el número 148/2006 se ha acordado notificar a «PUTTOCK, S. L.», en ignorado paradero, el auto aclarando la sentencia en el sentido que se transcribe:

"Que debo subsanar y subsano el error material apreciado en el ordinal sexto de los hechos probados de la sentencia, en el sentido de establecer que la base reguladora de la incapacidad permanente total asciende a 16.460, 43 euros (1.371,70 euros mensuales) y la base reguladora de la Incapacidad permanente parcial asciende a 1.525,09 euros mensuales.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se formule contra la sentencia."

Y para que sirva de notificación a «PUTTOCK, S. L.», se expide la presente cédula para su publicación en el BOC y colocación en el tablón de anuncios.

Santander, 1 de junio de 2006.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

06/7736

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

*Citación para celebración de actos de conciliación-juicio, expediente número 592/06.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria de lo Social Número Cinco de Santander.